



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: VER-ÓRGAN-2601990

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz –ORFIS-

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 21 de abril del dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.....1

 I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

 II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2

CONSIDERACIONES 8

 I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 8

 II. ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO 9

 III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 12

PUNTOS RESOLUTIVOS..... 13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. Presentación de la Solicitud de acceso a la información. El **veintiséis de enero del dos mil veintiséis**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz –ORFIS-1, generándose el folio 620564126000007, en la que solicitó lo siguiente:

"En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?"

¿ Sí

¿ No" (Sic.)

2. Contestación a la solicitud de información. El **diez de febrero del dos mil veintiséis**, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número OFS/UT/1403/02/2026, en el que adjuntó los oficios ST/037/02/2026, DG AJ/SCS/122/02/2026, DG AyF/128/02/2026 y UI/034/02/2026; sin embargo, **al momento de valorar y analizar el expediente de la respuesta inicial, la Autoridad Garante observó que el archivo completo de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, corresponde a un folio distinto de solicitud de acceso a la información (620564126000011), motivo por el cual se omite su transcripción.**

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado.



II. Presentación del Recurso de Revisión

3. Interposición del medio de impugnación. El **diecisiete de febrero del dos mil veintiséis**, la persona recurrente presentó ante esta Autoridad Garante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En la solicitud realizada al sujeto obligado, se requiere que de manera concreta conteste con un SI o un NO a la pregunta realizada; sin embargo en la respuesta recibida se remite a los Informes Individuales y al portal de internet, sin que de aquí se desprenda claramente la respuesta que el ente tuvo que haber proporcionado en su momento. El remitir a una pagina de internet sin proporcionar una respuesta satisfactoria, trastoca los principios establecidos en la Ley General de Transparencia.

Se está utilizando de manera irresponsable el artículo 113 de la Ley de Transparencia Local, en tanto que no se le está pidiendo al ente que realice un documento adicional para atender a la solicitud, unicamente se le pide que responda a un cuestionamiento con información que está obligado a tener, en virtud de las atribuciones con las que cuenta." (Sic.)

4. Admisión. El **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad a ambas partes para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

5. Informe del sujeto obligado. El **cinco de marzo del año dos mil veintiséis**, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio ORFIS/OF/UT/0478/03/2026, mediante el cual presenta alegatos y manifestaciones, adjuntando al mismo, los oficios ST/034/02/2026, AEFCP/M-030/02/2026 (y adjuntos DAM/M-012/01/2026, DAPE/M-016/02/2026 y DATOP/010/02/2026), AELDDPYDF/021/02/2026 y AEPEFI/0183/01/2026; de informe se desprende lo siguiente:



M A N I F E S T A C I O N E S

I.- Al tener conocimiento de la interposición del medio de impugnación de mérito, la Unidad de Transparencia procedió a realizar una revisión del expediente electrónico correspondiente a la solicitud de información identificada con el folio 620564126000007, dentro del Sistema de Solicitudes de la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II.- Derivado de dicha revisión, se advirtió que por un **error humano de carácter involuntario**, se adjuntó al sistema la respuesta correspondiente a una solicitud de información diversa, registrada con el número de expediente interno *UT/EXPSI/SISAI007/02/2026*.

III.- No obstante lo anterior, es posible advertir que **en ningún momento existió dolo o intención de afectar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante**, toda vez que en el apartado de la respuesta del sujeto obligado, se manifestó lo siguiente:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento la atención y respuesta brindada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a su solicitud de información. Asimismo, comparto las ligas de internet que se mencionan en los oficios de respuestas de las áreas administrativas: <https://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2025/08/00-programa-anual-de-auditorias-2025-rev03-160725-v2.pdf>
<https://www.orfis.gob.mx/programa-anual-de-auditorias-2024/>
<https://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/> Me suscribo a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario que tenga al respecto, en la línea telefónica 2288418600 Ext. 1085.

Asimismo se proporcionaron enlaces electrónicos a información que se encuentra disponible para consulta pública en el portal institucional del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado de Veracruz, los cuales guardan relación con el requerimiento de información de mérito.

IV.- En razón de lo anterior, y a efecto de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, **en este acto se remite el expediente correcto que contiene la atención y respuesta emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz** respecto de la solicitud de información identificada con el folio 620564126000007.

En ese contexto, resulta evidente que la actuación de este sujeto obligado se ajustó plenamente al marco constitucional y legal que regula el derecho de acceso a la información pública, particularmente al principio de máxima publicidad que rige la materia, en virtud de que la Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones necesarias para localizar la información en los archivos de las unidades administrativas competentes y ponerla a disposición de la persona solicitante en los términos en que ésta obra en los registros documentales institucionales, derivado de las atribuciones legales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

VI.- Por otra parte, no omito significar que, el alcance del derecho de de acceso a la información pública no implica la obligación para los sujetos obligados de elaborar documentos *ex profeso*, realizar procesos de sistematización adicionales o emitir pronunciamientos específicos con la finalidad de satisfacer los requerimientos de los particulares, cuando tales documentos o análisis no formen parte de los registros documentales derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



VII.- Lo anterior guarda plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar el acceso a la información en los términos en que ésta obre en sus archivos conforme a las características físicas o electrónicas bajo las cuales haya sido generada, administrada o resguarda en el ejercicio de sus atribuciones legales, sin que exista la obligación jurídica de elaborar documentos *ad hoc*, realizar análisis específicos o emitir pronunciamientos particulares para satisfacer las solicitudes de acceso a la información.

Tal interpretación fue sostenida de manera reiterada por el ahora extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el criterio de interpretación SO/003/2017 de rubro: *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*, el cual respetuosamente solicito que se considere como criterio orientador para efecto de emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, al haberse puesto a disposición de la persona solicitante la información correspondiente, queda sin materia la controversia planteada en el recurso de revisión VER-ÓRGAN-2601990, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 141, fracción III, de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

A lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el expediente correcto de respuesta a la solicitud de acceso a la información 620564126000007, el cual se verificó por esta Autoridad Garante y en esta ocasión si corresponde al folio:

Oficio: OFSI/UT/142/02/2026
Asunto: Se brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 620564126000007

Xalapa de Enriquez, Ver., 10 de febrero de 2026

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio 620564126000007, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente UT/EXPSI/SISA/004/01/2026, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 105, 106, 115 y 116 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción VI, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para atender la información que sea requerida y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - En consecuencia, mediante oficio número ORFIS-OF-UT-020-01-2026 (anexo 1), esta Unidad de Transparencia turnó su petición de información a las siguientes áreas administrativas, las cuales la atendieron y otorgaron respuesta con los similares que se enuncian a continuación (anexo 3)

ÁREA ADMINISTRATIVA	FECHA DE RESPUESTA
Secretaría Técnica	57/03/02/2026
Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas	AEFCPM-030/02/2026
Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera	AELDDPYDF/021/02/2026
Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional	AEPEFI/0183/01/2026

Es así como en términos del artículo 116 de la Ley local de Transparencia, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atiende y brinda respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: ORFIS-OF-UT-020-01-2026
Asunto: Se turna solicitud de información

Xalapa de Enriquez, Ver., 28 de enero de 2026

SECRETARÍA TÉCNICA
AUDITORÍAS ESPECIALES DE:

- FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
- LEGALIDAD, DESEMPEÑO, DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA
- PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

PRESENTE

En términos de los artículos 31 fracciones II, IV y V y 32 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 y 31 fracciones I y II del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atentamente me permito hacer de su conocimiento de la recepción, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada con el número folio 620564126000007, misma que fuera radicada en esta Unidad a mi cargo con el número de expediente que se indica y que se reproduce literalmente a continuación:

UT/EXPSI/SISA/004/01/2026:
En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?
¿ Si
¿ No (SIIC)

En virtud de lo anterior, agradezco de antemano su atención para efecto de responder y enviarlo requerido a la brevedad posible, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7 ENE 2026
RECIBIDO
MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OIC

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ORFIS

DEPENDENCIA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

NÚMERO DE OFICIO: 6103402000

EXPEDIENTE: SECRETARÍA TÉCNICA

ASUNTO: Se da respuesta al oficio ORFIS-OF-UT-020-01-2026

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 03 de febrero de 2020

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Hago referencia a su oficio ORFIS-OF-UT-020-01-2026, relacionado con la solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 620564126000007, en la cual se requiere la información siguiente:

UT/EXPSI/SISA1004/01/2026.

"En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?"

¿Si
¿No? (SIC)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 12, fracción V y 19 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, me permito comentarle, a fin de maximizar el derecho de acceso a la información del solicitante, que las auditorías, revisiones y evaluaciones que cada año realiza el Órgano, se encuentran contenidas en el Programa Anual de Auditorías que, de conformidad con el artículo 49, fracción II del Reglamento Interior ya citado, debe ser integrado por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.

Los Programas Anuales de Auditoría (PAA) para la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales objeto de la solicitud se localizan en las siguientes ligas:

ORFIS

DEPENDENCIA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

NÚMERO DE OFICIO: 6103402000

EXPEDIENTE: SECRETARÍA TÉCNICA

PAA	Cuenta Pública Fiscalizada	Liga
2025	2024	https://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2025/08/00-programa-anual-de-auditorias-2025-rev03-160725-v2.pdf
2024	2023	https://www.orfis.gob.mx/programa-anual-de-auditorias-2024/

Cabe destacar que los anteriores señalamientos se emiten en el ámbito de las materias competencia de esta Secretaría Técnica y de las actuaciones derivadas de las mismas

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

MTRA. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ
SECRETARÍA TÉCNICA

AEFCP/M-030/02/2026

Xalapa, Ver., 04 de febrero de 2026

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a los oficios con número ORFIS-OF-UT-019-01-2026, ORFIS-OF-UT-020-01-2026 y ORFIS-OF-UT-021-01-2026, de fecha 28 de enero del año en curso, mediante los cuales envió las solicitudes correspondientes a los folios 620564126000006, 620564126000007 y 620564126000008, respectivamente, radicadas con los números de expediente que se indican, requiriendo lo siguiente:

UT/EXPSI/SISA1003/01/2026

"Le solicito amablemente me indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo, observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados)."

UT/EXPSI/SISA1004/01/2026

"En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?"

¿Si
¿No? (SIC)

UT/EXPSI/SISA1005/01/2026

"En caso de haber contestado afirmativamente a la pregunta respecto a si el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales.

Indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo, observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados)."

AEFCP/M-030/02/2026

En razón de lo anterior y para estar en condiciones de atender dicho requerimiento, me permito enviar copias simples de los memorándums con número DAM/M-012/01/2026 y DAPE/M-016/02/2026, así como tarjeta con número DATOP/010/02/2026 firmados por el Director de Auditoría a Municipios, la Subdirectora de Ejecución y Seguimiento de Auditorías a Poderes Estatales y el Director de Auditoría Técnica a la Obra Pública.

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

DAM/M-012/01/2026

Xalapa, Ver., 04 de febrero de 2026

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
PRESENTE

En atención a los oficios con número ORFIS-OF-UT-019-01-2026, ORFIS-OF-UT-020-01-2026 y ORFIS-OF-UT-021-01-2026, de fecha 28 de enero del año en curso, mediante los cuales envió las solicitudes correspondientes a los expedientes UT/EXPSI/SISA1003/01/2026, UT/EXPSI/SISA1004/01/2026 y UT/EXPSI/SISA1005/01/2026, respectivamente, requiriendo lo siguiente:

UT/EXPSI/SISA1003/01/2026

"Le solicito amablemente me indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo, observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados)."

UT/EXPSI/SISA1004/01/2026

"En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?"

¿Si
¿No? (SIC)

UT/EXPSI/SISA1005/01/2026

"En caso de haber contestado afirmativamente a la pregunta respecto a si el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales.

Indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo, observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados)."

Al respecto, informo que los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior a los Poderes Estatales, Municipios, Comandancias y los dos últimos ejercicios fiscales, se encuentran publicados en la página electrónica del Órgano, y podrá ser consultado en

DAM/M-016/02/2026

Xalapa, Ver., 04 de febrero de 2026

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
PRESENTE

En atención a los oficios con número ORFIS-OF-UT-019-01-2026, ORFIS-OF-UT-020-01-2026 y ORFIS-OF-UT-021-01-2026, de fecha 28 de enero del año en curso, mediante los cuales envió las solicitudes correspondientes a los expedientes UT/EXPSI/SISA1003/01/2026, UT/EXPSI/SISA1004/01/2026 y UT/EXPSI/SISA1005/01/2026, respectivamente, requiriendo lo siguiente:

UT/EXPSI/SISA1003/01/2026

"Le solicito amablemente me indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo, observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados)."

UT/EXPSI/SISA1004/01/2026

"En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?"

¿Si
¿No? (SIC)

UT/EXPSI/SISA1005/01/2026

"En caso de haber contestado afirmativamente a la pregunta respecto a si el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales.

Indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo, observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados)."

Al respecto, informo que los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior a los Poderes Estatales, Municipios, Comandancias y los dos últimos ejercicios fiscales, se encuentran publicados en la página electrónica del Órgano, y podrá ser consultado en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DAM/M-012/01/2026

III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;**

Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuentan o del lugar donde se encuentre, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. P. DAVID ARIZMENDI PARRA
DIRECTOR DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS

DAPE/M-016/02/2026

Xalapa, Ver., 04 de febrero de 2026

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
P R E S E N T E.

En atención a los oficios con números **ORFIS-OF-UT-019-01-2026**, **ORFIS-DF-UT-020-01-2026** y **ORFIS-OF-UT-021-01-2026**, de fecha 28 de enero del año en curso, mediante los cuales envía las solicitudes correspondientes a los oficios **UT/EXPSI/SISAI003/01/2026**, **UT/EXPSI/SISAI004/01/2026** y **UT/EXPSI/SISAI005/01/2026**, respectivamente, recibiendo lo siguiente:

UT/EXPSI/SISAI003/01/2026
Le solicito amablemente que indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señala, de manera general, los principales resultados obtenidos por ejemplo: consecuencias, plazos de responsabilidades, montos adeudados o recuperados.

UT/EXPSI/SISAI004/01/2026
Le solicito amablemente que indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señala, de manera general, los principales resultados obtenidos por ejemplo: consecuencias, plazos de responsabilidades, montos adeudados o recuperados.

UT/EXPSI/SISAI005/01/2026
Le solicito amablemente que indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señala, de manera general, los principales resultados obtenidos por ejemplo: consecuencias, plazos de responsabilidades, montos adeudados o recuperados.

Al respecto, se informa que los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas, incluidos los correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, se encuentran publicados en la página institucional del Órgano, y pueden ser consultados en:

DAPM/M-016/02/2026

Artículo 6. Las Autoridades para ello deberán regirse por el procedimiento de acuerdo a los siguientes principios:

III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;**

Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuentan o del lugar donde se encuentre, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.**

Artículo 8. La Administración de los Recursos Humanos del Poder Judicial de la Federación deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;**

Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuentan o del lugar donde se encuentre, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.**

DAPE/M-016/02/2026

de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;

Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuentan o del lugar donde se encuentre, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LILY GRAJALES HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE AUDITORÍA A PODERES ESTATALES



PARA LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
DE M.A.P. MIGUEL ANGEL PRIETO SÁNCHEZ C.F.P.
DIRECTOR DE AUDITORIA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA
Estimado Licenciado, en atención a los oficios con número ORFIS-OF-UT-019-01-2026, ORFIS-OF-UT-020-01-2026 y ORFIS-OF-UT-021-01-2026, de fecha 26 de enero del año en curso, referente a la atención de las solicitudes de la Unidad de Transparencia correspondientes a los folios UT/EXPSI/SISA1003/01/2026, UT/EXPSI/SISA1004/01/2026 y UT/EXPSI/SISA1005/01/2026, respectivamente, requiero de la siguiente:
UT/EXPSI/SISA1003/01/2026
Le solicito amablemente me indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados).
UT/EXPSI/SISA1004/01/2026
En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?
¿Sí
¿No (SIC)
UT/EXPSI/SISA1005/01/2026
En caso de haber contestado afirmativamente a la pregunta respecto a si el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales,
Indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera

Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características de la información o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.
Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

III Documentación. Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características de la información o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.
Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ORFIS
Unidad Administrativa: AUDITORIA ESPECIAL DE LEGALIDAD, DESEMPEÑO, DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA
Número de Oficio: AEDDP/02/02/2026
Atenti, Respuesta al Oficio ORFIS-OF/UT-020-01-2026
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 04 de febrero de 2026
MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE
Con tratamiento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II, 5, fracción VII, 7, 12, fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y en atención a su oficio ORFIS-OF-UT-020-01-2026, de fecha 26 de enero de 2026 relativo a la solicitud de información registrada con número de folio 62056412600007 y radicada con el número de expediente UT/EXPSI/SISA1004/01/2026, mediante el cual requiere que se señale si "En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?" ¿Sí/No" (SIC), me permito manifestar que la información solicitada no obra en los archivos y registros de esta Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera a mi cargo, dado que no corresponde con las facultades que le confieren los artículos 35 a 43 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, en relación con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones IV y VIII, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior y Reglamento de Cuentas del Estado de Veracruz, 2 fracciones V y VIII, 47 a 53, 54 a 59, y 64 a 79 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024 y sus correlativas de ejercicios anteriores.
Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.
ATENTAMENTE
MTRA. MARIA FELIX OSORIO DOMÍNGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE LEGALIDAD, DESEMPEÑO, DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

ORFIS
Unidad Administrativa: AUDITORIA ESPECIAL DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Número de Oficio: AEPFU0103/01/2026
Xalapa-Enríquez, Ver., 30 de enero de 2026
MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE
En atención a los oficios número ORFIS-OF-UT-019-01-2026, ORFIS-OF-UT-020-01-2026 y ORFIS-OF-UT-021-01-2026 de fecha 29 de los corrientes, con los cuales turna las solicitudes de información con número de folio 62056412600006, 62056412600007, 62056412600008, recibidas a través de Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que mencionan lo siguiente:
Folio 62056412600006
UT/EXPSI/SISA1003/01/2026
Le solicito amablemente me indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados) (SIC).
Folio 62056412600007
UT/EXPSI/SISA1004/01/2026
En los últimos dos ejercicios fiscales, ¿el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales?
¿Sí/No" (SIC).
Folio 62056412600008
UT/EXPSI/SISA1005/01/2026
En caso de haber contestado afirmativamente a la pregunta respecto a si el Ente Fiscalizador ha practicado auditorías que incluyan la fiscalización de recursos provenientes de Participaciones Federales,
Indique cuántas auditorías se han practicado en los últimos dos ejercicios fiscales que hayan incluido la fiscalización de Participaciones Federales y señale, de manera general, los principales resultados obtenidos (por ejemplo observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o recuperados) (SIC)



OIC

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

		Unidad Administrativa:	AUDITORÍA ESPECIAL DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Número de Oficio:	de	AEPEF/0183/01/2026	

Al respecto le informo que, conforme a las atribuciones de esta Auditoría Especial y respuestas de sus 3 Direcciones, a la fecha no ejecutamos auditorías de ninguna fuente de financiamiento; por lo tanto no se genera información referente a observaciones, pliegos de responsabilidades, montos observados o montos recuperados y en nuestros archivos no existe la documentación requerida.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. PEDRO GABRIEL VÁZQUEZ ESPINOSA
AUDITOR ESPECIAL DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN
Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

6. Vista al recurrente. El **diez de marzo del dos mil veintiséis**, se dio por recibida la documentación mediante el cual el sujeto obligado rinde informe y da cumplimiento al punto 4 del capítulo II, de esta resolución, siendo el oficio ORFIS/OF/UT/0478/03/2026, en el que se reconoce la personalidad con la que actúa su Titular de la Unidad de Transparencia y se remite al recurrente las documentales de cuenta, a efecto de que manifieste si la información otorgada por el sujeto obligado satisface su derecho de acceso a la información o no, en el entendido de que, de no atender dicho requerimiento, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

7. Cierre de instrucción. El **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

El Órgano Interno de Control es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de las reformas constitucionales a nivel federal, publicadas en el Decreto número 249 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha once de junio de dos mil veinticinco, así como artículos 3, fracciones IV y IX, 8, 9, 26, 27 fracción II, 28, 31, 126, 130, 132, 134 y 135 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave² publicada en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco;

² De ahora en adelante Ley 250 o Ley de Transparencia local.



II. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento

Antes de analizar la Litis del asunto, se realizará un estudio oficioso sobre las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en derecho corresponda, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente:

a) En un inicio, se deberá analizar el contenido de lo indicado en el numeral 140 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numeral que enlista las causales de improcedencia:

Artículo 140. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 126 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante la instancia jurisdiccional competente algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 127 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 129 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta; o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

1. De la gestión de las solicitudes, se despende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron notificadas las respuestas a la persona solicitante, plazo previsto en el artículo 126 de la Ley 250.
2. Esta Autoridad Garante no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite recurso o medio de defensa presentado por la parte interesada, ante diverso tribunal del Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.
3. En el artículo 127 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta lo previsto con la fracción V, **toda vez que al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información el sujeto obligado inicialmente entregó información que no corresponde con lo solicitado.**



4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 129 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del recurso.

En virtud de lo anterior, el recurso de revisión que se resuelve es procedente toda vez que cumple con las exigencias que señalan los artículos 126, 127 y 128 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días siguientes a la fecha de haberla recibido** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

b) Posteriormente, por ser de previo y especial pronunciamiento, la Autoridad Garante procederá a analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento indicadas en la Ley 250.

Sobre el particular, el numeral 141 de la indicada Ley, prevé lo siguiente:

Artículo 141. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Tesis de la decisión. - Del análisis realizado por esta Autoridad Garante, se advierte que **se actualiza alguna causal de sobreseimiento**.

Razonamiento de la decisión. - La Autoridad Garante nota que no se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones I, II y IV del citado precepto; lo anterior, en virtud de que no hay constancia que obre en el expediente en la que la parte recurrente se haya desistido del recurso, ni que haya fallecido y tampoco surgió alguna causal de improcedencia posterior a la admisión.

Por cuanto hace a la causal indicada en la fracción III del artículo citado, el sujeto obligado modificó su actuación inicial, al entregar el expediente



correcto de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 620564126000007.

Esto tiene relación con lo señalado en el numeral 4 de la multicitada Ley 250, el cual refiere que:

*"El derecho humano de acceso a la **información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.***

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en la Ley General y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

...". (Sic.) (Lo resaltado es propio)

Dicho precepto legal, se vincula directamente con el principio de Documentación, señalado en la fracción III del arábigo 8 de la misma ley, que dice:

*"III. Documentación: Consiste en **que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar,** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.".* (Sic.) (Lo resaltado es propio)

Asimismo, conforme a las atribuciones del sujeto obligado, se colmó el derecho de acceso a la información, al subsanar el error inicial de entregar un archivo distinto al momento de entregar su respuesta en el folio 620564126000007, al haber agregado el archivo correcto adjunto a la presentación de su informe, mediante el oficio ORFIS/OF/UT/0478/03/2026, el cual fue descrito en el apartado de antecedentes de esta resolución.

Considerando estas razones, **esta Autoridad Garante considera que** su derecho de acceso a la información no fue violentado o sesgado por el sujeto obligado, al contrario, se garantizó lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, resulta oportuno señalar que la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 136, fracción I y 141, fracción III; lo siguiente:

"Artículo 136. Las resoluciones de las Autoridades garantes podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

...

Artículo 141. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...



III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

De lo anterior, se tiene que, el artículo 136, fracción I de la Ley 250 dispone que las resoluciones de la Autoridad Garante podrán desechar o sobreseer el recurso de revisión; en ese sentido, debido a que el recurso que nos ocupa fue admitido procede el sobreseimiento debido a que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y apareció una causal de improcedencia, atendiendo a que se había entregado información distinta a la solicitada por la ahora persona recurrente en la solicitud de acceso a la información con folio 620564126000007.

No omito mencionar que, durante este recurso de revisión, la Autoridad Garante dio vista de dicha documentación a la persona recurrente en fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que exista evidencia de algún argumento u oposición respecto de la entrega de la información realizada por el sujeto obligado, entendiéndose como consentida y aceptada de forma tácita.

III. Efectos de la resolución

En vista que esta Autoridad Garante estimó que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136, fracción I de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, existen elementos suficientes para **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualizan las hipótesis normativas prevista en la fracción III, del arábigo 141 de la Ley antes citada.

Finalmente, considerando que es deber legal esta Autoridad Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 163 de la Ley General en cita, podrá promover un recurso de inconformidad ante la Autoridad Garante federal.

Por lo expuesto y fundado, esta Autoridad Garante resuelve al tenor de los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 136, fracción I y 141, fracción III, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se **SOBRESEEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en términos de las consideraciones II y III de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el penúltimo párrafo de los efectos de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Randy de Jesús Ramírez Rocha, Titular del Órgano Interno de Control y de la Autoridad Garante en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

LIC. RANDY DE JESÚS RAMÍREZ ROCHA
Titular del Órgano Interno de Control y
de la Autoridad Garante en el
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz